

Al Despacho, la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos promovida por la señora ADRIANA FLOREZ RAMON, respecto de la señora MARIA EUGENIA FLOREZ RAMON, informando que se radicó bajo el N° 544003110001 2022 00128 00. Provea.

Los Patios, 11 de marzo de 2022

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintidós de marzo de dos mil veintidós

Revisada la documentación a través de la cual la señora ADRIANA FLOREZ RAMON, por conducto de apoderado presenta demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos respecto de su señora madre MARIA EUGENIA FLOREZ RAMON, advierte el Despacho lo siguiente:

.- Las pretensiones no son precisas, toda vez que a la luz de lo ordenado en el artículo 32 de la Ley 1996 de 2019, los apoyos formales deben asignarse frente a uno o varios *actos jurídicos concretos*, por lo cual es necesario determinar de manera clara el tipo de asistencia que requiere el titular de los mismos, sin que haya lugar a representación general como ocurría con la abolida interdicción judicial.

Debe tener en cuenta la actora que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) numeral 8 del artículo 38 de la Ley, en ningún caso el Juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso. Asimismo, es oportuno recordar lo establecido en el numeral 1 ibidem, concordante con el inciso tercero del art. 32.

.- Se echa de menos la dirección electrónica de la demandante y de la persona titular de los actos jurídicos (numeral 10 artículos 82 C.G.P. y 6 Decreto 806 de 2021).

En estas condiciones, debe declararse inadmisibles la demanda como lo ordena el artículo 90 de la reglamentación procesal vigente, concediendo el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de su rechazo.

Se reconoce a la doctora LEIDY KATHERINE GARCIA PEÑA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez